

## República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE MEDELLÍN 24 DE MAYO DE 2022

Radicado No.	05001 31 03 004 2013 01065 00
Demandante(s)	JESUS SALVADOR PUERTA ZAPATA
Demandado(s)	BALMORE ALVAREZ ARTEAGA
Asunto	NO TERMINA PROCESO, RECONOCE PERSONERIA
AUTO	757V
SUSTANCIACIÓN	

Obra en el plenario, memorial mediante el cual la apoderada de los ejecutados solicita se decrete la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.

Establece el literal b del inciso segundo, del artículo 317 del Código General del Proceso que, si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante con la ejecución, el plazo previsto para decretar el desistimiento tácito es de dos (2) dos años".

Ahora bien, en el marco de la emergencia sanitaria por el covid, el Ministerio de Justicia y del Derecho, emitió el 15 de abril de 2020, el Decreto No. 564, disponiendo en su artículo segundo, lo siguiente:

"(...) Desistimiento tácito y término de duración de procesos. Se suspenden los términos procesales de inactividad para el desistimiento tácito previstos en el artículo 317 del Código General del Proceso y en el artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y los términos de duración del proceso del artículo 121 del Código General del Proceso desde el 16 de marzo de 2020, y se reanudarán un mes después,



contado a partir del día siguiente al del levantamiento de la suspensión que disponga el Consejo Superior de la Judicatura.

Por su parte el Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, dispuso en su artículo primero, "La suspensión de términos judiciales y administrativos en todo el país se levantará a partir del 1 de julio de 2020 de conformidad con las reglas establecidas en el presente Acuerdo."

Teniendo en cuenta que la suspensión de términos operó desde el 16 de marzo de 2020 hasta el 2 de agosto de 2020, evidencia el Despacho que al momento de presentar la solicitud de terminación esto es, 22 de abril de 2022, no habían transcurrido los dos años reglados en las normas precitadas, así las cosas NO SE ACCEDE a la solicitud de terminación por cuanto es improcedente.

Finalmente, SE RECONOCE personería a la abogada VICTORIA EUGENIA ALVAREZ DUQUE, para que represente los intereses de los ejecutados de conformidad con el poder conferido y obrante a folio 66 del plenario.

**NOTIFÍQUESE** 

MICHAEL ANDRÉS BETANCOURT HURTADO
JUEZ